



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 02 de octubre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 596-2023-R.- CALLAO, 02 DE OCTUBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1174-2023-EPG-UNAC-VIRTUAL (Expediente N° 2051102) de fecha 29 de agosto del 2023, por medio del cual el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao remite el Oficio N° 012-2023-I-CTTM-UNAC sobre la solicitud de financiamiento para el docente **GODOFREDO TEODORO LEÓN RAMÍREZ**, participante del I Ciclo Taller de Tesis de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121 numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; entre sus atribuciones, se establece dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, según lo dispuesto por el Art. 13 numeral 13.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao es un fin de la Universidad Nacional del Callao, promover, organizar y estimular la capacitación y perfeccionamiento permanente y competitividad de sus integrantes;

Que, el Art. 318, numeral 318.16 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señala como derecho del docente que puede recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en la especialidad; asistir a eventos de carácter académico; realizar viajes de investigación o de intercambio científico;

Que, obra en autos el Oficio N° 012-2023-I-CTTM-UNAC de fecha 28 de agosto del 2023 por medio del cual el Coordinador del I Ciclo Taller de Tesis para la Obtención del grado de Maestro de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao informa que adjunta la solicitud del docente **GODOFREDO TEODORO LEÓN RAMÍREZ** “que por motivos de fuerza mayor no presento en el





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

grupo que se presentó con el Oficio N° 003-2023-I CTTM-UNAC, para la OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRO 2023 ORGANIZADO POR LA EPG”; adjunta la correspondiente Declaración Jurada;

Que, mediante el oficio del visto, el Director de la Escuela de Posgrado remite la solicitud de financiamiento del docente GODOFREDO TEODORO LEÓN RAMÍREZ, participante DEL I CICLO TALLER DE TESIS DE LA ESCUELA DE POSGRADO, ya que, por motivos de fuerza mayor, no presentó su solicitud con el grupo de 18 docentes financiados;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos con Proveído N° 613-2023-URH-UNAC de fecha 06 de setiembre del 2023, remite el Informe N° 483-2023-UFGE-URH del 04 de setiembre del 2023, por el cual informa que don GODOFREDO TEODORO LEON RAMIREZ con DNI N° 06048665, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, en la Categoría Auxiliar Tiempo Parcial 20 horas; con fecha de nombramiento 01 de mayo del 2008 con Resolución N° 096-2008-CU tiene grado académico de Bachiller en Ingeniería Química, Título Profesional de Ingeniero Químico;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Oficio N° 3199-2023-OPP de fecha 12 de setiembre del 2023, informa que *“existe Crédito Presupuestal para atender el financiamiento solicitado para el Docente GODOFREDO TEODORO LEON RAMIREZ, hasta por la suma de S/. 4,500.00, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la ESCUELA DE POSGRADO, Meta 009, afectando la ESPECIFICA DEL GASTO 2.3.2.7.3.1 “REALIZADO POR PERSONAS JURIDICAS”.*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1319-2023-OAJ, de fecha 02 de octubre del 2023, en relación a la solicitud de financiamiento del docente GODOFREDO TEODORO LEÓN RAMÍREZ, para su participación en el I Ciclo Taller de Tesis de la Escuela de Posgrado, en mérito a los informes técnicos y demás documentación sustentatoria y considerando lo dispuesto en los Arts. 318° numeral 318.16 y 422° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 103° y la primera disposición complementaria y final del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC, aprobado con Resolución N° 245-2018-CU (modificado mediante Resolución N° 150-2023-CU) de fecha 15 de junio del 2023; los Arts. 15°, 21° y 33° del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, aprobado con Resolución N° 079-2022-CU de fecha 10 de mayo del 2022; el Art. 39° del Reglamento del Ciclo Taller de Tesis para la Obtención del Grado de Maestro o Doctor, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 147-2023-CU de fecha 15 de junio del 2023 y el Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que regula la autonomía universitaria; informa que *“La materialización de esta autonomía, se traduce, como se ha descrito, en la potestad de establecer un marco normativo, ya sea estatutario o reglamentario que permita la consecución de sus fines. Así, se aprecia que sobre la subvención o financiamiento materia de pronunciamiento, el Estatuto Universitario señala como uno de los derechos de los docentes, la subvención o financiamiento para realizar estudios de posgrado, como lo señala el artículo 318, numeral 318.16, lo cual se ratifica en el artículo 422° extendiendo el alcance, inclusive a la obtención de tesis de posgrado, señalando como parámetro, únicamente a la disponibilidad presupuestaria con que se cuente”;* además informa que *“Ahora bien, es importante precisar que el Reglamento del Ciclo Taller de Tesis para la Obtención del Grado de Maestro o Doctor, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 147-2023-CU de fecha 15.06.2023, tiene como objetivo establecer las bases para la organización del Ciclo Taller de Tesis para la obtención del Grado de Maestro o Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, y cuya finalidad es establecer las normas y procedimientos para la graduación de Maestro o de Doctor de los egresados de las diferentes Unidades de Posgrado de la UNAC, bajo la modalidad del Ciclo Taller de Tesis, y si bien, conforme lo señala su artículo 39°, es autofinanciado por los graduandos, ello es de aplicación para dicho universo, sin que ello se contraponga a lo dispuesto en la norma estatutaria, al establecer esta última como derecho del docente unacino, solicitar la subvención o financiamiento para la obtención de la tesis de posgrado, lo cual inequívocamente incluye la realización del Ciclo de Taller de tesis de la Escuela de*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Posgrado. Ahora si bien no se encuentra previsto en el reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento docente la Subvención y/o financiamiento del I Ciclo de Taller de tesis, el artículo 422° del normativo estatutario como norma de rango superior reconoce como un derecho de los docentes el financiamiento para realizar estudios de posgrado inclusive para la obtención de la Tesis, lo cual no puede ser vulnerado por otra norma de rango inferior como es el reglamento precitado, en consecuencia no corresponde acceder a lo solicitado por el Vicerrectorado Académico que se eleve los actuados previamente al Consejo universitario, procediendo lo solicitado con arreglo a la normatividad acotada”; por tales razones la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “PROCEDE OTORGAR EL FINANCIAMIENTO solicitado por el docente GODOFREDO TEODORO LEÓN RAMÍREZ, para su participación en el I Ciclo de Taller de Tesis para la Obtención de Grado de Maestro 2023 organizado por la Escuela de Posgrado, hasta por la suma de S/. 4,500.00, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la ESCUELA DE POSGRADO, Meta 009, afectando la ESPECIFICA DEL GASTO 2.3.2.7.3.1 “REALIZADO POR PERSONAS JURIDICAS”., conforme a los términos señalados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Oficio N° 3199-2023-OPP de fecha 12.09.2023. Se recomienda continuar el trámite y emitir el acto resolutivo correspondiente”;

Que, el Artículo 6º numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1174-2023-EPG-UNAC-VIRTUAL de fecha 29 de agosto del 2023; al Proveído N° 613-2023-URH-UNAC de fecha 06 de setiembre del 2023, el Informe N° 483-2023-UFGE-URH del 04 de setiembre del 2023; al Oficio N° 3199-2023-OPP de fecha 12 de setiembre del 2023; al Informe Legal N° 1319-2023-OAJ, de fecha 02 de octubre del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60º y 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **OTORGAR**, financiamiento por la suma de S/. 4,500.00 (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles) a favor del docente **GODOFREDO TEODORO LEÓN RAMÍREZ** adscrito a Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales para cubrir los gastos de estudios del **I Ciclo Taller de Tesis de la Escuela de Posgrado** de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 009, ESPECIFICA DE GASTO 2.3.2.7.3.1 “REALIZADO POR PERSONAS JURIDICAS” con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Escuela de Posgrado, debiendo el docente financiado presentar los comprobantes de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.
- 3º **DISPONER**, que para efectos del registro del gasto público el docente financiado adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Unidad de Contabilidad.
- 4º **DEMANDAR**, que el docente financiado presente al Vicerrectorado de Investigación y a su Facultad un informe académico conforme a la Directiva N° 005-2018-R “Directiva para la presentación de Informes Académicos por docentes y personal administrativo que reciben





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

financiamiento por estudios realizados”, aprobada por Resolución N° 342-2018-R del 17 de abril del 2018.


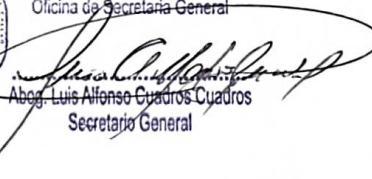
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, gremios docentes, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIARN, OCI, DIGA
cc. OPP, URA, gremios docentes. e interesado.